

bre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

5507 *ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.835, interpuesto por don Dámaso Fariñas Esteban.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 25 de septiembre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.835, interpuesto por don Dámaso Fariñas Esteban, sobre resolución de contrato de ejecución de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Dámaso Fariñas Esteban, contra Orden o resolución del Ministerio de Agricultura de tres de enero de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en alzada de otra anterior de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la que se declaraba resuelto el contrato administrativo celebrado con el actor para la ejecución de la obra "red de caminos y colectores de Jaraicejo (Cáceres)", con pérdida de fianza y enviando al susodicho accionante medición y liquidación de la obra ejecutada, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5508 *ORDEN de 23 de enero 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 410/1978, interpuesto por don Ramón Barreira Rivas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 3 de noviembre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 410/1978, interpuesto por don Ramón Barreira Rivas, sobre denegación del reconocimiento de cinco años de servicios como prestados en propiedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Barreira Rivas, contra acuerdo del Director del Instituto Nacional de la Naturaleza de trece de julio de mil novecientos setenta y siete, y contra el dictado por el Ministerio de Agricultura de once de noviembre del mismo año, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior y que denegaban el recurso de reconocimiento de cinco años de servicios como prestados en propiedad, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1981.—P. L., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5509 *ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.048, interpuesto por don Antonio Seoane Fernández y doña Consuelo Martínez Padín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 11 de noviembre de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.048, interpuesto por don Antonio

Seoane Fernández y doña Consuelo Martínez Padín, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil cuarenta y ocho, interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como de la resolución originaria que aprobó la concentración parcelaria de la zona de Barrantes (Ribadumia) en la provincia de Pontevedra, en lo que se refiere a los demandantes don Antonio Seoane Fernández y doña Consuelo Martínez Padín, y debiendo revocar como revocamos los mencionados acuerdos en la parte aludida por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de los actores a que se proceda a rectificar dicha concentración parcelaria, adjudicándoles fincas de igual valor a las aportadas y de situación similar a las mismas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5510 *ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 284/1977, interpuesto por don Donato González Iglesias.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 29 de octubre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 284/1977, interpuesto por don Donato González Iglesias, sobre cese del recurrente como Jefe de la agencia comercial de Tordesillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el motivo de extemporaneidad alegado por la Abogacía del Estado en su contestación a la demanda en base al artículo ochenta y dos, f), en relación con el cincuenta y ocho-primer y cinco-tercero de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Donato González Iglesias, contra el acuerdo de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco y contra la Orden ministerial (Ministerio de Agricultura) de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria del recurso de alzada formulado contra aquél. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5511 *ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 59/1980, y acumulado número 60/1980, interpuesto por don Benjamin Garijo Gallego y don Antonio Rebollo Cañizares.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 15 de diciembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 59/1980 y acumulado número 60/1980, interpuestos por don Benjamin Garijo Gallego y don Antonio Rebollo Cañizares, sobre solicitud de modificación de Orden de convocatoria para cubrir 16 plazas de Técnicos Contables; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos los recursos acumulados deducidos por don Benjamin Garijo Gallego (número cincuenta y nueve de mil novecientos ochenta) y don Antonio Rebollo Cañizares (número sesenta de mil novecientos ochenta), funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, contra la denegación presunta por silencio administrativo a las reclamaciones formuladas en veintidós y veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, contra la Orden de convocatoria para cubrir dieciséis plazas de Técnicos Contables del Instituto, de veintitres de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y contra las resoluciones expresas del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de veintuno de enero de mil novecientos ochenta que desestimó en la alzada aquellas reclamaciones y la del propio Ministro de Agricultura de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, que desestimó los recursos de alzada deducidos por los expresados funcionarios en dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve contra la resolu-